



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

()

Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de la conferida en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto – Ley 4107 de 2011, en desarrollo de lo previsto en el artículo 3.2.7.7 del Decreto 780 de 2016

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, establece que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por períodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.

Que la Orden N° 10 del Auto 96 de 2017 de la Corte Constitucional indicó que dentro de las problemáticas identificadas en el sistema de recaudo, se encuentra la inconsistencia en el pago de aportes de los beneficiarios al programa del subsidio del aporte a pensión y posible pérdida del subsidio por error en el pago de aportes al Sistema General de Pensiones.

Que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, mediante comunicación radicada en este Ministerio con el número 201742301939752, solicitó a este ministerio, establecer mecanismos necesarios de validación a efectos de evitar que aportantes que no están obligados a aportar a la Escuela Superior de Administración Pública realicen dicho aporte de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1982.

Que la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales – UGPP en el marco de sus funciones de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social solicito a este ministerio incluir validaciones de algunos subtipos de cotizantes con el fin de prevenir la evasión en el pago de aportes al Sistema General de Pensiones

Que según información reportada por algunas administradoras se hace necesario modificar las aclaraciones para el uso del tipo de la planilla “N – Planilla Correcciones

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario efectuar ajustes a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA reglamentada por la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

RESUELVE

Artículo 1. Modificar los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 contentivos de las especificaciones y estructura de los archivos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA que forman parte de la Resolución 2388 de 2016 modificados por la Resolución 5858 de 2016, 980,1608 y 3016 de 2017, así:

1. En el numeral 1.1 “Estructura de datos archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la descripción y las validaciones y origen de los datos de los campos “9 – Tipo Persona”, “21- Primer apellido del representante legal”, “23- Primer nombre del representante legal” y “30 – Tipo de aportante”; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
9	1	272	272	A	Tipo persona	Obligatorio. Lo suministra el aportante. N. Natural J. Jurídica Cuando el tipo de persona sea N, los valores válidos son: CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático PE. Permiso Especial de Permanencia SC. Salvoconducto de permanencia
21	20	422	441	A	Primer apellido del representante legal	Obligatorio cuando en el campo “9-Tipo de Persona” sea J. Jurídica.
23	20	472	491	A	Primer nombre del representante legal	Obligatorio cuando en el campo “9-Tipo de Persona” sea J. Jurídica.
30	2	552	553	N	Tipo de aportante.	Lo suministra el aportante. Obligatorio 1. Empleador. 2. Independiente. 3. Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción 4. Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas. 5. Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado 6. Misiones diplomáticas, consulares o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana. 7. Organizaciones Administradoras del Programa de Hogares de Bienestar.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
						8. Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales 9. Pagador de aportes contrato sindical 10. Pagador programa de reincorporación 11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio

2. En el numeral 1.2.1 “Campo 7. Clase de aportante” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la aclaración de la clase de aportante “C. Aportante Mipyme que se acoge a Ley 590 de 2000”; así:

“C. Aportante Mipyme que se acoge a Ley 590 de 2000: Esta clase de aportante debe ser utilizada si el aportante tiene menos de 200 cotizantes y puede beneficiarse de los descuentos en los aportes parafiscales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, y Cajas de Compensación Familiar dispuestos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 525 de 2009 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Para el uso de esta clase de aportante el operador de información debe validar mensualmente que el aportante se encuentre incluido en el archivo enviado por la DIAN de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 525 de 2009 para acceder a los beneficios para el pago de aportes parafiscales destinados al Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 590 de 2000, el operador de información debe validar con la fecha reportada en el campo “feclnst” del archivo “DMuisca” suministrado por la DIAN a este Ministerio y dispuesto de la misma manera en el FTP de cada operador”.

3. En el numeral 1.2.4 “Campo 30. Tipo de aportante” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar la aclaración del tipo de aportante “11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio”; así:

“11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio: Sólo puede ser utilizado para el pago de aportes parafiscales del personal del magisterio. El operador de información debe validar que el NIT del aportante se encuentre incluido en el archivo “Pagador aportes parafiscales del Magisterio” enviado por el Ministerio de Educación Nacional a este Ministerio y dispuesto de la misma manera en el FTP seguro de cada operador de información”.

4. En el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones para los tipos de planilla “E – Planilla empleados”, “I – Planilla independientes” y “N - Planilla correcciones”; así:

“E. Planilla empleados: Es utilizada cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CODIGO	DESCRIPCION
1	Dependiente

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

CODIGO	DESCRIPCION
12	Aprendices en etapa lectiva
18	Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002)
21	Estudiantes de postgrado en salud
22	Profesor de establecimiento particular
30	Dependiente de entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana
40	Beneficiario UPC Adicional
51	Trabajador de tiempo parcial
54	Prepensionado de entidad en liquidación.
55	Afiliado participe – Dependiente
62	Personal del Magisterio

Este tipo de planilla podrá ser utilizada en los siguientes casos:

1. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus cotizantes, y habrá lugar al pago de intereses de mora si se realiza fuera del plazo establecido en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifique o sustituyan.
2. Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifique o sustituyan.

Quando se utilice este tipo de planilla el tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación de los cotizantes reportados en el registro tipo 2.”

I. “**Planilla independientes:** Es utilizado por los aportantes que se hayan registrado como I-Independiente, y paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

Tipo de cotizante	Descripción	Sistema al que debe aportar
3	Independiente	Salud y pensión
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	Salud y pensión
40	Beneficiario de UPC adicional	Salud
42	Cotizante pago solo salud. Artículo 2 Ley 1250 de 2008	Salud
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.	Salud y pensión
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud	Salud
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales	Salud, Pensión y Riesgos
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	Salud, Pensión y Riesgos

Para los contratistas que suscriban uno o más contratos formales de prestación de servicios, tales como contratos civiles, comerciales o

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

administrativos, con una duración superior a un mes con clase de riesgo I, II ó III será obligatorio aportar al Sistema General de Riesgos Laborales a través del tipo de cotizante "59 –Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes".

También podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones con más de una fuente de ingresos y que la suma de estos sea igual o mayor a cuatro (4) SMMLV y que al menos una fuente sea inferior a (4) SMMLV. En este caso, el valor del excedente del Ingreso Base de Cotización por el cual no se ha aportado se deberá enviar a la administradora con código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. Es responsabilidad del afiliado al Sistema General de Pensiones reportar el Ingreso Base de Cotización.

Esta planilla no podrá ser utilizada para que un tipo de aportante "independiente" realice pagos por otros cotizantes independientes diferentes de sí mismo, a excepción del pago de aportes de los tipos de cotizante "40 – Beneficiario de UPC Adicional" y "43 - Cotizante a pensiones con pago por tercero".

(...)

N. Planilla correcciones. Es utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización – IBC; la tarifa; el tipo de cotizante; el subtipo de cotizante; la cotización; las novedades; la exoneración de pago de aportes patronales en salud, SENA e ICBF; la condición de colombiano en el exterior; la condición de extranjero no obligado a cotizar a pensión o días reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o para el mismo periodo de liquidación. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.
2. Para reportar las novedades de retiro, variación permanente de salario, variación transitoria de salario, suspensión de contrato de trabajo por licencia no remunerada o comisión de servicios, incapacidad temporal por enfermedad general, licencia de maternidad o paternidad, vacaciones, licencia remunerada, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral que fueron omitidas en la planilla inicial y que correspondan al mismo periodo de liquidación, siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago y no habrá lugar al pago de intereses de mora.

Cuando se utilice este tipo de planilla para reportar novedades omitidas en la planilla inicial solo se permitirán aquellas que en el registro "C" reporten valores iguales o mayores a los reportados en el registro "A". Cuando el aportante necesite reportar novedades que implique la devolución de aportes lo deberá hacer a través de cada una de las administradoras y solicitar la devolución o reintegro de aportes ante las respectivas entidades a las cuales se les giraron los aportes a Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Circular 009 de fecha 24 de enero de 2011 expedida por el Ministerio de Protección Social, teniendo en cuenta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, no es el medio para compensar dineros, ni realizar devoluciones a los aportantes.

3. Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudas por sus contratistas, por inexactitud de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

2010. En este caso, la liquidación y pago de aportes se debe realizar a través del Operador de Información con el cual el contratista realizó el pago inicial de sus aportes. El aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro tipo 2 – “Descripción detallada de las variables de novedades generales”, del archivo tipo 2, la información del contratista por el cual se realiza la corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así:

- a. En el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del registro tipo 2 con la cual el contratista liquidó la planilla inicial.
- b. En el registro C se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

6. Si se omitió el pago de algún o algunos subsistemas, deberá utilizarse este tipo de planilla (N – Planilla correcciones) a través del mismo operador de información, con el cual se liquidó la planilla inicial, en donde en el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del registro tipo 2 de la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionado el o los sistemas que dejó de aportar en la planilla inicial. El operador de información solo enviará el archivo de salida a la administradora que se está adicionando el sistema faltante en la planilla inicial.
7. Cuando el aportante vaya a realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en los eventos descritos en los artículos 316, 317, 318 y 320 de la Ley 1819 de 2016. En este caso, el aportante deberá suministrar la siguiente información al operador de información de la PILA:

Dato	Tipo	Long	Validaciones y origen de los datos
Indicador UGPP	N	1	1. Existe actuación administrativa sin beneficios. 2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social, que por mutuo acuerdo terminen los procesos administrativos de determinación de obligaciones de que trata el numeral 1 del art. 316 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 29 de diciembre de 2016, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración b. Paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones, el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 3. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que por mutuo acuerdo terminen los procesos administrativos de determinación de obligaciones, de que trata el parágrafo 3 del art. 316 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, por el término de la liquidación y siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Dato	Tipo	Long	Validaciones y origen de los datos
			a. Se les haya notificado antes del 29 de diciembre de 2016, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración b. Se encuentren, antes del 29 de diciembre de 2016, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial. 4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social, que antes del 29 de diciembre de 2016 hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el numeral 2 del art. 317 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración del 30% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia. b. Paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 70% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 5. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 6 del art. 317 de la Ley 1819 de 2016 en concordancia con el numeral 2 del mismo artículo, tendrán una exoneración del 30% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia. b. Se encuentren, antes del 29 de diciembre de 2016, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial. 6. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, los deudores solidarios del obligado y las administradoras del Sistema de la Protección Social, que antes del 29 de diciembre de 2016 hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el numeral 3 del art. 317 de la Ley 1819 de 2016, tendrán una exoneración del 20% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia. b. Paguen hasta el 30 de octubre de 2017 el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 80% de los

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Dato	Tipo	Long	Validaciones y origen de los datos
			intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 7. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación y sancionatorias de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 6 del art. 317 de la Ley 1819 de 2016 en concordancia con el numeral 3 del mismo artículo, tendrán una exoneración del 20% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia. b. Se encuentren, antes del 29 de diciembre de 2016, en liquidación forzosa administrativa, o en liquidación judicial.
Número de acto advto UGPP	A	14	Si el valor del “Indicador UGPP” es 1, 2, 3, 4, 5, 6 o 7 el aportante deberá diligenciar en este campo el número del acto administrativo expedido por la UGPP.
Fecha de la apertura de liquidación forzosa advta o judicial (AAAA-MM-DD)	A	10	Si el valor del “Indicador UGPP” es 3, 5 o 7, el aportante deberá diligenciar en este campo la fecha de la apertura de la liquidación forzosa administrativa o judicial, de lo contrario se deja en blanco.
Nombre de la entidad que adelanta la liquidación forzosa advta o judicial	A	20	Si el valor del “Indicador UGPP” es 3, 5 o 7, el aportante deberá diligenciar en este campo el nombre de la superintendencia o juzgado que ordena la liquidación forzosa administrativa o judicial.
Valor pagado por la sanción	N	13	Es la suma que el aportante pagó al Tesoro Nacional por concepto de las sanciones determinadas por la UGPP correspondiente al periodo que se está liquidando y pagando.

8. Cuando el aportante sea una entidad pública y pague aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por concepto de liquidación de prestaciones sociales definitivas por retiro del servicio de servidores públicos, se corregirá la planilla del periodo en el cual se reportó la novedad de retiro y no habrá lugar al pago de intereses de mora; esta planilla se deberá reportar a través del mismo operador de información, con el cual se liquidó la planilla inicial. En el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del registro tipo 2 de la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando los valores correspondientes a la liquidación de las prestaciones sociales definitivas para los subsistemas que apliquen.

Disposiciones comunes a la Planilla N - correcciones

Este tipo de planilla solo puede ser liquidada a través del operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial. El operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el anexo técnico 2. Igualmente, deberá crear en su página web o en el call center, un

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

filtro previo al acceso a este tipo de planilla, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una corrección referida a uno o varios sistemas.

Los valores liquidados a través de este tipo de planilla deberán incluir los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con los períodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público y que a la fecha en la que se está realizando el pago, no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo con la disposición legal vigente, la cual deberá ser invocada en esta certificación.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el cotizante.

Para efectos de tramitar y liquidar correcciones en los factores de cotización, por cotizante se deberá reportar un grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria del IBC de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la sumatoria de los días de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. La sumatoria de los días reportados en los registros tipo C debe ser igual a 30, a menos de que exista una novedad de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla N requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

5. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “5 – Tipo de Cotizante” y “6- Subtipo de Cotizante” así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19. Aprendices en etapa productiva. 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Estudiantes de postgrado en salud 22. Profesor de establecimiento particular.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
						23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción 31. Cooperados o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud. 35. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud. 36. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 40. Beneficiario UPC Adicional. 42. Cotizante independiente pago solo salud. 43. Cotizante a pensiones con pago por tercero. 44. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes. 45. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes. 47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales. 51. Trabajador de tiempo parcial 52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 53. Afiliado participe 54. Prepensionado de entidad en liquidación. 55. Afiliado participe-dependiente. 56. Prepensionado con aporte voluntario a salud

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
						57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales 58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público 59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes 60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 61. Beneficiario programa de reincorporación. 62. Personal del Magisterio
6	2	28	29	N	Subtipo de cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. 0. Cuando no aplique ningún subtipo de cotizante 1. Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo 2. Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo. 3. Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad. 4. Cotizante con requisitos cumplidos para pensión. 5. Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos. 6. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores. 9. Cotizante pensionado con mesada igual o superior a 25 SMLMV. 10. Residente en el exterior afiliado voluntario al Sistema General de Pensiones y/o afiliado facultativo al sistema de Subsidio Familiar 11. Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi 12. Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicial	Final			
						individual de pasajeros en vehículos taxi. No obligado a cotizar a pensión. 13. Madre en periodo de gestación Cuando se reporten los subtipos de cotizante 1,2, 3, 4, 5, 6, 9 y 12 el valor del campo “46 – Tarifa de aportes pensiones” de este registro debe ser 0

6. En el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 – Tipo de Cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones del tipo de cotizante “3 – Independiente”, “4- Madre Sustituta”, “16 – independiente agremiado o asociado”, “23-Estudiantes aporte solo riesgos laborales”, “33 – Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “34- Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “36. Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “42- Cotizante independiente pago solo salud”, “43 -Cotizante a pensiones con pago por tercero”, “52 - Beneficiario del mecanismo de protección al cesante”, “53 - Afiliado participe”, “56- Prepensionado con aporte voluntario en salud”, “57 – Independiente Voluntario al Sistema de Riesgos Laborales”, “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” y “60- Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”; y, adicionar la aclaración del tipo de cotizante “62. Personal del Magisterio”; así:

“(…)

03- Independiente: Es utilizado para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de una persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión.

La cotización a caja de compensación familiar es voluntaria; no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud y Pensión es de 1 SMLMV.

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

En esta categoría se reportan aquellos independientes que no son agremiados o asociados, ni independientes con aporte voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales ni con contrato de prestación de servicios. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

04- Madre sustituta: Este tipo de cotizante es utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las madres sustitutas a través del tipo de planilla "H - Planilla madres sustitutas", quienes realizarán el aporte en calidad de trabajadores independientes, con una tarifa del 4% de su IBC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1769 de 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Cuando la madre sustituta aporte voluntariamente al Sistema General de Pensiones y sea beneficiaria del Fondo de Solidaridad Pensional debe estar relacionada en el archivo que el Consorcio Colombia Mayor o la entidad que haga sus veces cargue mensualmente en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, dentro de los últimos dos (02) días hábiles de cada mes, con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205BFSP), el cual debe ser validado por los operadores de información. El código de la administradora que debe reportar debe ser 25-14 que corresponde a la administradora Colpensiones, con la tarifa reportada en dicho archivo. Para este tipo de cotizante el aporte a Cajas de Compensación Familiar es voluntario.

Este tipo de cotizante también puede ser utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales de las madres comunitarias a través del tipo de planillas M o N para períodos anteriores a marzo de 2014.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

"(...)

16- Independiente agremiado o asociado: Es utilizado cuando el tipo de aportante sea una agremiación, asociación o comunidad religiosa autorizada por este Ministerio, para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de trabajadores independientes asociados o agremiados.

Este tipo de cotizante está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión, el pago de aportes al Sistema General de Riegos laborales y a Cajas de Compensación Familiar es voluntario de acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2.6.10 del Decreto 780 de 2016; y en el literal b) del artículo 19 de la Ley 789 de 2002; este tipo de cotizante no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales es de 1 SMLMV.

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

“(…)

23- Estudiantes aporte solo riesgos laborales: Es utilizado para los estudiantes que cumplan con las condiciones expresamente señaladas en el artículo 2.2.4.2.3.2 de la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y aportarán únicamente al Sistema General de Riesgos Laborales, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1562 de 2012, en los artículos 2.2.4.3.1 a 2.2.4.3.8 del Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

Este tipo de cotizante solo puede ser usado en planilla tipo K “Planilla estudiantes” y realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

Este tipo de cotizante podrá ser reportado en un tipo de planilla “N – Planilla de correcciones” únicamente para reportar una tarifa mayor a la reportada inicialmente o para reportar novedades de retiro siempre y cuando esta última se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago”

“(…)

33- Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: Es utilizado por los aportantes que en la clase de aportante del archivo tipo 1, se hayan registrado como “I – Independiente”, deben hacer aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones. El IBC debe ser de 1 SMLMV,

Para el uso de este tipo de cotizante, el cotizante debe estar relacionada en el archivo que el Consorcio Colombia Mayor o quien haga sus veces cargue mensualmente en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, dentro de los últimos dos (02) días hábiles de cada mes, con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205BFSP), el cual debe ser validado por los operadores de información con la tarifa reportada en dicho archivo.

El código de la administradora que debe reportar debe ser 25-14 que corresponde a la administradora Colpensiones

La tarifa a reportar para el Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser la establecida en la normatividad vigente. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

34- Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, sea “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales” y el cotizante sea un concejal o edil del Distrito Capital de Bogotá amparado por una póliza de salud de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.3.1 del Capítulo 2 del Título 10 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes de concejales debe cotizar al Sistema General de Pensiones a través de la Planilla Y "Independientes Empresas" de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2.1.10.3.1 del Capítulo 2 del Título 10 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a caja de compensación familiar. El IBC mínimo es de 1 SMLMV.

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda a 8 "Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las Juntas Administradoras Locales" y el cotizante sea un concejal, en los términos del artículo 23 de la Ley 1551 de 2012.

Cuando se use este tipo de cotizante, el pagador de aportes debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la planilla Y "Independientes Empresas".

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 1a a 3a categoría y especial, se debe utilizar alguna de las siguientes modalidades:

1. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuente de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.
2. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

El IBC mínimo es de 1 SMLMV. Este tipo de cotizante puede aportar de manera voluntaria a caja de compensación familiar.

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

36. Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda 8 "Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales" y el cotizante sea un concejal

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

o edil de Junta Administradora Local, beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional, en los términos de los artículos 23 y 42 parágrafo 1º de la Ley 1551 de 2012.

El pagador de aportes de concejales y ediles de las juntas administradoras locales debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Riesgos Laborales y Pensiones a través de la Planilla Y “Independientes Empresas”. El IBC es de 1 SMLMV.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los concejales de municipios de 4a a 6a categoría deberán utilizar alguna de las siguientes modalidades:

1. El concejal autorizará al pagador de aportes para que le descuente de sus honorarios el valor correspondiente al Sistema General de Pensiones.
2. El concejal allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Para el pago de la cotización al Sistema General de Pensiones de los ediles, estos allegarán al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones.

Para el uso de este tipo de cotizante, el cotizante debe estar relacionada en el archivo que el Consorcio Colombia Mayor cargue mensualmente en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, dentro de los últimos dos (02) días hábiles de cada mes, con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205BFSP), el cual debe ser validado por los operadores de información, con la tarifa reportada en dicho archivo

El código de la administradora que debe reportar debe ser 25-14 que corresponde a la administradora Colpensiones

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016”.

“(…)

42-Cotizante independiente pago solo salud: Se utiliza únicamente cuando la persona que está cotizando se encuentra dentro de las condiciones previstas en el artículo 2º de la Ley 1250 de 2008, previa inscripción en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos al que se refieren la citada Ley y el artículo 3.2.4.4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Solo hace aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El IBC debe ser de 1 SMLMV.

Solo resulta válida la utilización de este tipo de cotizante, cuando el “Tipo de Aportante” del archivo tipo 1, sea “2 – Independiente”.

Es obligación para el operador de información comunicarle al cotizante que utilice este tipo de cotizante que si no se encuentran registrado en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos, no podrá realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud bajo este tipo de cotizante, por lo cual la persona se considerará un cotizante tipo “3 –Independiente” con las consecuencias que ello implica.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

43 -Cotizante a pensiones con pago por tercero: Se utiliza únicamente cuando el pago de los aportes los hace un tercero, diferente del cotizante, de conformidad con lo previsto en el literal e) del parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003. En este caso el aportante debe corresponder al tercero que realiza el pago y debe aportar adicionalmente al Sistema General Seguridad Social en Salud, en caso de que el cotizante por el cual se realizan los aportes sea residente en el exterior no estará obligado a cotizar a este subsistema. El IBC mínimo es de 1 SMLMV.

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016".

"(...)

52 - Beneficiario del mecanismo de protección al cesante: Es utilizado cuando una caja de compensación familiar aporta a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones respecto de los beneficiarios del mecanismo de protección al cesante previsto en la Ley 1636 de 2013 y desarrollado en el artículo 2.2.6.1.3.9 de la Sección 3 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016".

53- Afiliado participe. Es utilizado por el tipo de aportante 9- "Pagador de aportes contrato sindical", para el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los afiliados partícipes en la ejecución de un contrato sindical de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.2.1.16. a 2.2.2.1.32. del Capítulo 1, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. El IBC mínimo es de 1 SMLMV.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

En forma opcional podrá aportar a la caja de compensación familiar con las tarifas correspondientes a los cotizantes independientes.

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016".

"(...)

56 - Prepensionado con aporte voluntario en salud. *Es utilizado por los prepensionados que tienen en trámite el reconocimiento de su pensión y desean aportar voluntariamente como independientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.8.4 del Título 8 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016. El IBC debe ser de 1 SMLMV.*

Solo resulta válida la utilización de este tipo de cotizante, cuando el "Tipo de Aportante" del archivo tipo 1, sea "2 – Independiente".

Para el uso de este tipo de cotizante, el Operador de Información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo "REPORTE DE INFORMACION DE PERSONAS QUE ESTÁN EN TRÁMITE DE SOLICITUD DE PENSIÓN" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información".

Información que debe ser enviada mensualmente por parte de las entidades Administradoras y Pagadoras de pensiones en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO de este Ministerio, dentro de los últimos cinco (05) días hábiles de cada mes, con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PTSP).

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales. *Es utilizado por los trabajadores independientes que voluntariamente se afilien y aporten al Sistema General de Riesgos Laborales. El IBC no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Este tipo de cotizante aportará por períodos mensuales completos y pagará mes vencido a los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. Para el Sistema General de Riesgos Laborales cotizarán conforme a los porcentajes señalados en

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

la tabla que se relaciona a continuación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1563 de 2016:

TABLA DE COTIZACIONES MÍNIMAS Y MÁXIMAS

Clase de Riesgo	Sección 1	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 5	Sección 6	Sección 7	Sección 8	Sección 9	Sección 10	Sección 11
I	0,348%	0,443%	0,522%	0,602%	0,681%	0,761%	0,840%	0,920%	0,999%	1,079%	1,158%
II	0,530%	0,787%	1,044%	1,301%	1,558%	1,815%	2,072%	2,329%	2,586%	2,843%	3,100%
III	1,717%	2,077%	2,436%	2,795%	3,155%	3,514%	3,874%	4,233%	4,592%	4,952%	5,311%
IV	2,871%	3,240%	3,610%	3,980%	4,350%	4,720%	5,090%	5,460%	5,830%	6,200%	6,570%
V	3,339%	3,857%	4,374%	4,891%	5,408%	5,926%	6,443%	6,960%	7,477%	7,995%	8,700%

1.
- Clase de riesgo I, II y III aportará el valor correspondiente a la sección 3.
2.
- Clase de riesgo IV, aportará el valor correspondiente a la sección 5.
3.
- Clase de riesgo V, aportará el valor correspondiente a la sección 8.

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente”.

“(…)

59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes: Es utilizado por las personas naturales vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Este tipo de cotizante aporta a los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, la cotización a caja de compensación familiar es voluntaria; no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales es de 1 SMLMV.

Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

60- Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda 8 “Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales” y el cotizante sea un edil de Junta Administradora Local, en los términos del parágrafo 1º del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

El pagador de aportes de los ediles debe cotizar a los Sistemas Generales de Salud y Riesgos Laborales a través de la Planilla Y "Independientes Empresas" y podrá aportar voluntariamente al Sistema General de Pensiones; en este caso, el edil allegará al pagador los recursos necesarios para cubrir el aporte al Sistema General de Pensiones. El IBC debe corresponder a un (1) SMLMV.

Cuando el cotizante reporte una novedad de ingreso o retiro al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda, en este caso, el Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

62. Personal del Magisterio: Es utilizado cuando el tipo de aportante del archivo tipo 1, corresponda "11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio" Este tipo de cotizante únicamente será utilizado para pagar aportes Parafiscales (SENA, Caja de Compensación Familiar e ICBF) del personal del Magisterio.

7. En el numeral 2.1.2.3.2 "Campo 6 – Subtipo de Cotizante" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las aclaraciones de los subtipos de cotizantes "1. Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo", "2. Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo", "3. Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad", "4. Cotizante con requisitos cumplidos para pensión", "5. Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos", "9. Cotizante pensionado con mesada igual o superior a 25 SMLMV" y "12. Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi no obligado a cotizar a pensión"; así:

"1. Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez y se encuentre relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información". En este caso, el Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Seguridad Social en Salud podrá ser diferente al del Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que este subtipo de cotizante aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto por su pensión como por su actual relación laboral (cotizante activo), mientras que para el Sistema General de Riesgos Laborales solo deberá aportar por su relación laboral.

2. Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez y se encuentre relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información". Este subtipo de cotizante aporta al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente. En este caso, el Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Salud podrá ser diferente al del Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que este subtipo de cotizante aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto por su pensión como por su contrato de prestación de

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

servicios superior a un mes, mientras que para el Sistema General de Riesgos Laborales solo deberá aportar por su contrato.

3. Cotizante no obligado a cotización a pensiones por edad: No está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones y puede ser utilizado en los siguientes casos:

- a. Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como dependiente y no hayan cotizado en el régimen solidario de prima media con prestación definida y tengan 60 o más años de edad de acuerdo con lo establecido en la Circular 032 de 2007.
- b. Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente y no haya cotizado al régimen solidario de prima media con prestación definida y tengan 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 758 de 1990.
- c. En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando el tipo de cotizante dependiente o independiente nunca haya cotizado al Sistema General de Pensiones y tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 100 de 1993.

Cuando se use este subtipo de cotizante, el cotizante no debe estar relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN".

Si el cotizante se encuentra relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN", no podrá hacer uso de este subtipo de cotizante.

4. **Cotizante con requisitos cumplidos para pensión:** Solo puede ser utilizado cuando la persona que está cotizando cumpla con los requisitos mínimos para el reconocimiento de la pensión de vejez de conformidad con la normatividad vigente.

Para el uso de este subtipo de cotizante, el Operador de Información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo "REPORTE DE INFORMACION DE PERSONAS QUE ESTÁN EN TRÁMITE DE SOLICITUD DE PENSIÓN" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información".

Información que debe ser enviada mensualmente por parte de las entidades Administradoras y Pagadoras de pensiones en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO de este Ministerio, dentro de los últimos cinco (05) días hábiles de cada mes, con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PTSP).

5. **Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos:** Solo puede ser utilizado cuando la persona que está

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

cotizando, haya recibido por parte de una administradora de prima media o de ahorro individual, el reconocimiento de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos causada por sí mismo como cotizante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37, 45, 66, 72 y 253 de la Ley 100 de 1993 y se encuentre relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE PERSONAS A QUIENES SE LES HA RECONOCIDO INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA O DEVOLUCIÓN DE SALDOS" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información".

"(...)

9- Cotizante pensionado con mesada igual o superior a 25 SMLMV: *Aplica para los cotizantes que además de su condición de pensionados con una mesada igual o superior a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes perciban ingresos en virtud de un contrato de trabajo o contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos con una duración superior a un mes, y se encuentre relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información". Este subtipo de cotizante no aporta a los sistemas de pensión y salud y debe aportar al Sistema General de Riesgos Laborales y Parafiscales; este último cuando se trate de trabajadores dependientes".*

"(...)

8. En el numeral 2.1.2.3.9 "Campo 22 – Correcciones" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las aclaraciones para este campo; así:

A *Cuando se usa este valor, se indica que la información contenida en el respectivo registro es la que corresponde a la liquidación original y que se desea corregir o aplicarle algún tipo de variación. Este registro debe ser cargado por el Operador de Información con el cual se liquidó la planilla inicial.*

C *Cuando se usa este valor, se indica que la información contenida en el respectivo registro es la que corresponde a la liquidación correcta y por la cual se deben hacer las liquidaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. Esta información debe ser suministrada por el aportante.*

En una misma planilla tipo N – Planilla Correcciones deben existir grupos de registro con el valor A y otros con el valor C correspondientes a un mismo cotizante.

El operador de información debe calcular el valor correcto de los aportes con base en la información contenida en los registros marcados con C en este campo 22, y restar los valores ya liquidados y pagados contenidos en los registros marcados con A en este campo 22. La diferencia será el valor a pagar aplicándola para cada una de las obligaciones que el aportante deba cancelar para cada uno de los sistemas de acuerdo con el tipo y subtipo de cotizante".

9. En el numeral 2.1.2.3.35 "Campo 70 - Tarifa de aportes ESAP" del Capítulo 1 "Archivos de entrada" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" modificar las aclaraciones para este campo; así:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

“Este campo aplica solo para aportantes de naturaleza pública y que se encuentren relacionados en el archivo que la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP cargue en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205ESAP), el cual debe ser validada por los operadores de información. Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)”.

10. En el numeral 1 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", modificar la “Tabla 2. R01 - Regla de validación – Tipo de aportante Vs. Naturaleza jurídica del aportante” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de aportante “11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio”; así:

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

1. RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE

(...)

Tabla 1. R01 - Regla de validación – Tipo de aportante Vs. Naturaleza jurídica del aportante

Tipos de aportante		Naturaleza jurídica del aportante				
Código o No	Tipo de aportantes	1	2	3	4	5
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio	X				

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de aportante y naturaleza jurídica del aportante **No** sea “X”, el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

11. En el numeral 2 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS CLASE DE APORTANTE" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", modificar la “Tabla 4. R02 - Regla de validación – Tipo de aportante Vs. Clase de aportante” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de aportante “11.Pagador aportes parafiscales del Magisterio”; así

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

2. RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS CLASE DE APORTANTE

(...)

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Tabla 2. R02 - Regla de validación – Tipo de aportante Vs. Clase de aportante

Código o No	Tipo de aportantes	CLASE				
		A	B	C	D	I
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio	X				

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de aportante y clase de aportante **No** sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

12. En el numeral 3 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS TIPO DE PERSONA" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", modificar la “Tabla 6. R03 - Regla de validación – Tipo de aportante Vs. Tipo de persona” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de aportante “11.Pagador aportes parafiscales del Magisterio”; así

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

3. RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS TIPO DE PERSONA

(...)

Tabla 3. R03 - Regla de validación – Tipo de aportante Vs. Tipo de persona

Código o No	Tipo de aportantes	Tipo Persona	
		J	N
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio	X	

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de aportante y tipo de persona No sea “X”, el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado.

13. En el numeral 4 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTES" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", modificar la “Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de aportantes” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de aportante “11.Pagador aportes parafiscales del Magisterio” y del tipo de cotizante “62.Personal del Magisterio”; así

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

4. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTES

(...)

Tabla 4. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de aportantes

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Tipos de cotizantes	Código o No	Tipo de aportante										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Personal del Magisterio	62											X

14. En el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTES” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 10. R05 - Regla de validación – Tipo de Cotizante Vs Clase de Aportantes” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “62. Personal del Magisterio”; así

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

5. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS CLASE DE APORTANTES

(...)

Tabla 10. R05 - Regla de validación – Tipo de Cotizante Vs Clase de Aportantes

Tipo de cotizante	Código o No	Clase de aportante				
		A	B	C	D	I
Personal del Magisterio	62	X				

15. En el numeral 6 “RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 12. R06- Regla de validación – Tipo de planilla Vs Tipo de aportantes” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de aportante “11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio”; así:

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

6. RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE

(...)

Tabla 12. R06- Regla de validación – Tipo de planilla Vs Tipo de aportantes

Tipos de planilla		Tipo de aportante										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Planillas empleados	E	X	X	X	X	X	X		X	X		X

16. En el numeral 7 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 13. R07- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de Planilla” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “62. Personal del Magisterio” y modificar las validaciones del tipo de cotizante “23- Estudiantes aporte solo riesgos laborales”; así:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

7. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA
(...)

Tabla 13. R07- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de Planilla

Tipos de cotizantes	Código o No		Tipos de planilla												
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X						X		X			X		
Personal del Magisterio	62	X	X							X					

17. En el numeral 8 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 15. R08- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subtipo de cotizante” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “62. Personal del Magisterio”,; así:

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

8. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE
(...)

Tabla 15. R08- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subtipo de cotizante

Tipos de cotizantes	Código o No	Subtipos de cotizantes									
		1	2	3	4	5	6	9	10	11	12
Personal del Magisterio	62										

18. En el numeral 9 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 16. R09- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de novedad que puede presentar” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “62. Personal del Magisterio” y modificar las validaciones del tipo de cotizante “51 -Trabajador de tiempo parcial”; así:

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

9. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR (...)

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Tabla 16. R09- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Tipo de novedad que puede presentar

Tipos de cotizantes	Código o No	Novedades															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC-LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X				X				X		X		X	X
Personal del Magisterio	62	X	X	X		X	X	X		X	X						

19. En el numeral 10 “RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, modificar la “Tabla 17. R10- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subsistema al que aporta” en el sentido de adicionar las validaciones del tipo de cotizante “62. Personal del Magisterio”; así:

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

10. RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA

(...)

Tabla 17. R10- Regla de validación – Tipo de cotizante Vs Subsistema al que aporta

Tipos de cotizantes	Código o No	Subsistema							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Personal del Magisterio	62				X	X	X		

20. En el numeral 13 “NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”; modificar las aclaraciones de la normatividad vigente; así:

- a. “Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre el periodo de febrero de 1995 y el periodo de septiembre de 1999 se tomarán los plazos establecidos en el artículo 7 del Decreto 228 de 1995.
- b. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos.
- c. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de periodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

- d. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en el artículo 2 del Decreto 1990 de 2016 que modificó el Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.
- e. Cuando el aportante esté diligenciando una planilla "N-Planilla de Correcciones", se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los artículos 316 y 317 de la Ley 1819 de 2016, dependiendo de:
- i. Si el "Indicador UGPP", reportado por el aportante, tiene valor de "2", se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de octubre de 2017.
 - ii. Si el "Indicador UGPP", reportado por el aportante, tiene valor de "3", se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
 - iii. Si el "Indicador UGPP", reportado por el aportante, tiene valor de "4", se exonerará en el 30% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de octubre de 2017.
 - iv. Si el "Indicador UGPP", reportado por el aportante, tiene valor de "5", se exonerará en el 30% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
 - v. Si el "Indicador UGPP", reportado por el aportante, tiene valor de "6", se exonerará en el 20% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de octubre de 2017.
 - vi. Si el "Indicador UGPP", reportado por el aportante, tiene valor de "7", se exonerará en el 20% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.
- d. Si el aportante realiza el pago de aportes al Sistema General de Pensiones, para periodos de pago de 2015 y anteriores, hasta el 30 de junio de 2017, se le aplicará una reducción del 70% de los intereses moratorios para los subsistemas diferentes al de pensiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 320 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las acciones de fiscalización que en el marco de sus competencias adelante la UGPP. Esta liquidación de intereses de mora aplica para todos los tipos de planilla y no aplica para los cotizantes que no están obligados a aportar al Sistema General de Pensiones. Es responsabilidad del aportante suministrar esta información".

21. En el numeral 16 "MANEJO DE PLANILLA DE TIPO N" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos"; modificar las aclaraciones para el manejo de la planilla "N - Planilla Correcciones; así:

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

"16. MANEJO DE PLANILLA N – PLANILLA CORRECCIONES

- a) *El tipo de planilla "N – Planilla Correcciones" solo puede ser utilizada a través del Operador de Información con el cual se realizó la liquidación de la planilla inicial.*
- b) *Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo "9- Número de la planilla asociada a esta planilla" del registro tipo 1 del archivo tipo 2, debe corresponder al número reportado en el campo "17 – Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes" del registro tipo 1 del archivo tipo 2 de la planilla inicial.*
- c) *Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo "10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla" del registro tipo 1 del archivo tipo 2, debe corresponder a la fecha reportada en el campo "18 – Fecha de pago" del registro tipo 1 del archivo tipo 2 de la planilla inicial.*
- d) *Cuando el aportante haya registrado la información de los campos 9- Número de la planilla asociada a esta planilla" y "10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla" del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el operador de información deberá cargar en el registro "tipo A" TODA la información reportada en la planilla inicial para el cotizante que se está haciendo la corrección, a excepción de la información reportada en los campos "31 – Código de la administradora de fondo de pensiones a la cual pertenece el afiliado" y "33- Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado" los cuales deben ser validados de acuerdo con la información reportada en el Registro Único de Afiliados RUAF y en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA dispuesta en el momento que se esté liquidando la planilla de correcciones. En este caso, se deberá dejar el código de la EPS o AFP que se encuentra reportado en la BDUA o en el RUAF de acuerdo con la normativa vigente. Cuando el cotizante no se encuentre reportado en la BDUA o en el RUAF se deberá dejar el código de la EPS o AFP reportado por el aportante.*
- e) *Cuando el Operador de Información no encuentre el número de la planilla inicial para el cotizante y el periodo que se quiere ajustar, la cual ha sido reportada por el aportante en el campo "9- Número de la planilla asociada a esta planilla" del registro tipo 1 del archivo tipo 2, el operador de información NO le debe permitir el uso de este tipo de planilla.*
- f) *El periodo reportado en el registro "tipo C" debe corresponder al mismo periodo reportado en el registro "tipo A"*
- g) *La información reportada en los campos "31 – Código de la administradora de fondo de pensiones a la cual pertenece el afiliado" y "33- Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado" de los registro tipo A y C debe ser la misma, es decir, el código de la EPS reportado en el registro A debe ser el mismo que se reporte en el registro C.*
- h) *Siempre que se utilice el tipo de planilla "N – Planilla Correcciones" los operadores de información deberán liquidar los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con la normativa vigente, a excepción del pago de retroactivos salariales y del reporte de la novedad de retiro, siempre y cuando se realice en los plazos establecidos en la normativa vigente.*
- i) *El campo "54 – Tarifa de aportes a Salud" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, solo puede ser reportado en **cero** cuando para el cotizante se haya reportado en "X" el campo "24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017"

- servicios" y el campo "76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF" se haya reportado en "S" o cuando para el cotizante se haya reportado en "C" el campo "24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios" el y aportante sea de naturaleza jurídica pública.
- j) Cuando se reporte el campo "55 – Cotización obligatoria en salud" en cero, los valores reportados en los campos "37 – Número de días cotizados a Salud", "43 – IBC Salud" y "54 – Tarifa de aportes a Salud" deberán reportarse en cero a excepción de los cotizantes que hayan reportado en "X" el campo "24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios" y el campo "76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF" se haya reportado en "S".
- k) Los campos reportados en los registros "tipo A y C" del tipo de planilla "N – Planilla Correcciones" deberán cumplir con TODAS las validaciones establecidas en el anexo técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016, modificado por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017.
- l) Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para los tipos de cotizante "4 – Madre sustituta", "36 – Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "42 – Cotizante independiente pago solo salud", "52 – Beneficiario del mecanismo de protección al cesante" y "56 – Pre pensionado con aporte voluntario a salud" para reportar novedades de retiro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.6.3 del Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016:
- m) Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para el tipo de cotizante "33 – Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" para reportar novedades de retiro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.6.3 del Título 6 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 y para ajustar el porcentaje de la tarifa reportada en el campo "46 – Tarifa de aportes a pensiones" siempre y cuando el porcentaje reportado sea mayor al reportado en la planilla inicial.
- n) El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos "47 – Cotización obligatoria a pensiones", "55 – Cotización obligatoria a Salud" o "63 – Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, de la línea C menos la Línea A.
- o) Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante así:
- a) En una planilla de corrección se debe validar que aparezcan, para un cotizante, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.
- b) Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que "0" y menor o igual a "30".
- c) Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que "0" y menor o igual a "30".
- d) Ambos grupos de registros los debe suministrar el Operador de Información a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
- e) La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A."

22. En el numeral 17 "ACLARACIÓN CAMBIO DE SLMV PARA CADA AÑO" del capítulo 4 "Validación Coherencia Datos" del Anexo Técnico 2 "Aportes a

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Seguridad Social de Activos”; modificar las aclaraciones para el cambio de SLMV para cada año; así:

“17. ACLARACION CAMBIO DE SMLV PARA CADA AÑO

- a. Para los pagos hechos por los independientes correspondientes al periodo salud de enero, para todos los subsistemas del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, estos se deben liquidar teniendo en cuenta el valor del salario mínimo del año en curso.
- b. Para los pagos hechos por los dependientes correspondientes al periodo salud de enero, estos se deben liquidar teniendo que el valor mínimo del IBC es el correspondiente al salario mínimo del año inmediatamente anterior.
- c. Para los pagos hechos por los dependientes correspondientes al periodo salud de febrero en adelante, estos se deben liquidar teniendo en cuenta que el valor mínimo del IBC es el correspondiente al salario mínimo del año en curso.”

23. En el numeral 2 “RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del anexo técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados”; modificar la “Tabla 5. R02 – Regla de validación – Tipo de pensión Vs Tipo de pagador de pensiones”, en el sentido de modificar las validaciones del tipo de pensión “11 – Jubilación para compartir” y “14 – Convencional para compartir”; así:

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

2. RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES

(...)

Tabla 5. R02 - Regla de validación – Tipo de pensión Vs Tipo de pagador de pensiones

Tipo de pensión	Código o No	Tipo de pagador de pensiones			
		1	2	3	4
Jubilación para compartir	11	X		X	X
Convencional para compartir	14	X	X	X	X

24. En el numeral 5 “RELACIÓN TIPO DE PENSIONADO VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR” del capítulo 4 “Validación Coherencia Datos” del anexo técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar la “Tabla 5. R02 – Regla de validación – Tipo de pensión Vs Tipo de pagador de pensiones”, en el sentido de modificar las validaciones del tipo de pensión “11 – Jubilación para compartir” y “14 – Convencional para compartir”; así

“CAPITULO N°. 4. VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS

(...)

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

5. RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR
(...)

Regla de validación – Tipo de pensión Vs Tipo de novedad que puede presentar

Tipo de pensión	Novedades							
	ING	RET	SUS	TAE	TDE	TAP	TDP	VSP
01 Vejez	X	X	X	X	X			X
02 Sobrevivencia vitalicia riesgo común	X	X	X	X	X			X
03 Sobrevivencia temporal riesgo común	X	X	X	X	X			X
04 Sobrevivencia temporal riesgo común cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	X	X	X	X	X	X	X	X
05 Sobrevivencia vitalicia por riesgo profesional	X	X	X	X	X			X
06 Sobrevivencia temporal riesgo profesional	X	X	X	X	X			X
07 Sobrevivencia temporal riesgo profesional cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	X	X	X	X	X	X	X	X
08 Invalidez riesgo común	X	X	X	X	X			X
09 Invalidez riesgo profesional	X	X	X	X	X			X
10 Jubilación	X	X	X	X	X			X
11 Jubilación para compartir	X	X	X	X	X	X	X	X
12 Sanción	X	X	X	X	X	X	X	X
13 Convencional	X	X	X	X	X			X
14 Convencional para compartir	X	X	X	X	X	X	X	X
15 Gracia	X	X	X	X	X			X
16 Convenio internacional	X	X	X	X	X			X
20 Sentencia Judicial	X	X	X	X	X	X	X	X
21 Conciliaciones	X	X	X	X	X	X	X	X

25. En el numeral 0 “IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO” del anexo técnico 5 “Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social”; modificar las validaciones y origen de los datos del campo “8 – Tipo de información”; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
8	1	43	43	N	Tipo de información	Corresponde al tipo de información reportada. Los valores permitidos son: 1: Se está enviando una planilla nueva

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						2 Se está enviando una planilla corregida que fue rechazada en un envío anterior. 3. Se está enviando una planilla para reproceso de planillas incompletas – requerimiento UGPP Es un campo obligatorio.

26. En el numeral 2.1.1 “Estructura de datos del Registro tipo 1. Encabezado del Archivo” del anexo técnico 5 “Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social”, modificar los nombres de los campos “3- Número de registros del archivo” y “5 – Número de registros tipo 2 reportados en la planilla” y de modificar la longitud del campo “35 - Tipo de aportante o pagador de pensiones”; así:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
3	7	13	19	N	Número de líneas totales del archivo	Calculado por el operador de información. Corresponde al número de líneas del registro tipo 2 que contiene este archivo
5	7	22	28	N	Número de líneas totales del registro tipo 2	Calculado por el operador de información. Corresponde al número de líneas del registro tipo 2 que contiene este archivo
35	2	583	584	N	Tipo de aportante o pagador de pensiones.	Para activos es el tomado en el campo 30 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 27 del archivo tipo 1 del anexo técnico 3.
36	10	585	594	A	Fecha de matrícula mercantil. Formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 31 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones se deja en blanco.
37	2	595	596	A	Código del departamento de la matrícula mercantil.	Para activos es el tomado en el campo 32 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones se deja en blanco.
38	1	597	597	A	Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF	Para activos es el tomado en el campo 33 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones se deja en blanco.
39	1	598	598	A	Aportante que se acoge a los beneficios del artículo 5 de la ley 1429 de 2010 con respecto al aporte para las cajas de compensación familiar.	Para activos es el tomado en el campo 34 del archivo tipo 1 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones se deja en blanco.
40	10	599	608	N	Nº de la planilla asociada a esta planilla.	Para activos es el tomado en el campo 9 del registro tipo 1 del

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 12 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3.
41	10	609	618	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla. Formato (AAAA-MM-DD).	Para activos es el tomado en el campo 10 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones se deja en blanco.
42	6	619	624	A	Código de la ARL a la cual el aportante se encuentra afiliado.	Para activos es el tomado en el campo 14 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones se deja en blanco.
43	7	625	631	A	Período de pago para los sistemas diferentes al de salud. Formato (AAAA-MM).	Para activos es el tomado en el campo 15 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 10 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3.
44	7	632	638	A	Período de pago para el sistema de salud. Formato (AAAA-MM).	Para activos es el tomado en el campo 16 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 11 del registro tipo 1 del archivo tipo del anexo técnico 3.
45	4	639	642	N	Días de mora.	Lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla.
46	8	643	650	N	Número total de empleados/ Número total de pensionados.	Para activos es el tomado en el campo 19 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 14 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3.
47	15	651	665	N	Valor total de la nómina.	Para activos es el tomado en el campo 20 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 15 del registro tipo 1 del archivo tipo 2 del anexo técnico 3.
48	1	666	666	N	Identificador.	1. Si la planilla pertenece a un aportante. 2. Si la planilla pertenece a un pagador de pensiones. Obligatorio.
49	10	667	676	A	Fecha actualización archivo tipo 1. Formato (AAAA-MM-DD).	Obligatorio. Debe ser diligenciado por el operador de información

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016 modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017”

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validaciones y origen de los datos
		Inicio	Fin			
TOTAL						676

Artículo 2. Este Ministerio publicará en su página web la versión compilada y actualizada de los anexos técnicos adoptados en la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017 y por la presente resolución.

Artículo 3. La presente resolución rige desde su fecha de publicación y modifica en lo pertinente los anexos técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 de 2017.

Los aspectos relacionados con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales mes vencido de los tipos de cotizante “3- Independiente”, “4- Madre sustituta”, “16 -Independiente agremiado o asociado”, “23- Estudiantes aporte solo riesgos laborales”, “33- Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “36 -Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “42- Cotizante independiente pago solo salud”, “43 -Cotizante a pensiones con pago por tercero”, “52 - Beneficiario del mecanismo de protección al cesante”, “53 -Afiliado participe”, “56 -Prepensionado con aporte voluntario en salud”, “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” y “60- Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” deberán ser implementados por todos los actores del sistema de seguridad social el día 1° de octubre de 2018; así como también la proporcionalidad en el pago de los aportes cuando se reportan novedades de ingreso o retiro para los tipos de cotizante 3- Independiente”, “16 - Independiente agremiado o asociado “34 -Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud”, “42-Cotizante independiente pago solo salud”, “43 -Cotizante a pensiones con pago por tercero”, “52 - Beneficiario del mecanismo de protección al cesante”, “53 -Afiliado participe”, “56 -Prepensionado con aporte voluntario en salud”, “59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” y “60- Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.

Los demás aspectos previstos en la presente resolución deberán ser implementados por todos los actores del sistema de seguridad social el día 1° de diciembre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social